

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSORCIO DE AGUAS DE LA MARINA ALTA Y LA EMPRESA DE LA DIPUTACIÓN DE ALICANTE , PROAGUAS COSTABLANCA, S.A. EN MATERIA DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS ÍNDICES DE SEQUÍA.

En Alicante a diecisiete de marzo de dos mil veinte.

REUNIDOS

De una parte, D. CARLOS MAZÓN GUIXOT, Presidente del CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS DE LA MARINA ALTA (ALICANTE) (en adelante CONSORCIO), y en virtud del Artículo 19.h) de los Estatutos del Consorcio, aprobados el 22 de diciembre de 2014 y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 220, de 16 de noviembre de 2015, en representación del Consorcio, con domicilio en la Avda. de la Estación, núm. 6 de Alicante y C.I.F. P-0300010F.

Y de otra, D. JUAN LUIS MARTINEZ MURO, Director Técnico de la Empresa Provincial de Aguas Costa Blanca, Proaguas Costablanca, S.A. (en adelante, PROAGUAS COSTABLANCA, S.A.).

EXPONEN

I.- Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7 apartado 1º de los Estatutos del Consorcio, entre sus fines figura el estudio de las necesidades de abastecimiento de agua potable, en beneficio de las Entidades Municipales consorciadas.

II.- Que en el año 1987 se constituyó el CONSORCIO que se configura como una Entidad jurídica pública local de carácter asociativo e institucional para satisfacer las necesidades de abastecimiento de aguas potables y el saneamiento, depuración, reutilización de las residuales de los Municipios de la comarca de la Marina Alta que lo integran: Alcalalí, Benissa, Benitachell, Calp, Dénia, Gata de Gorgos, Xaló, Xàbia, Llíber, Murla, Ondara, Pedreguer, Els Poblets, Senija, Teulada, La Vall d'Alcalà, La Vall d'Ebo, y El Verger. Igualmente forma parte del Consorcio la Diputación Provincial de Alicante.

Actualmente el CONSORCIO no dispone de los medios técnicos ni humanos necesarios para llevar a cabo la actividad de determinación de índices de sequía.

III.- Que PROAGUAS COSTABLANCA, S.A. nació al amparo del artículo 85.2.A.d) de la LRBRL, y fue concebida como una sociedad mercantil pública y provincial, con forma de Sociedad Anónima, participada íntegramente por la Diputación Provincial de Alicante, de la que es medio propio e instrumento de gestión directa de modo descentralizado de un servicio público que constituye su objeto social, esto es, "la realización de toda clase de trabajos relacionados con el ciclo completo del agua (...)" (artículo 2 de los Estatutos Sociales).

Igualmente, la empresa PROAGUAS COSTABLANCA, S.A. dispone de un equipo humano multidisciplinar en materias relativas a ingeniería civil, hidráulica, sistemas eléctricos, depuración de aguas residuales, potabilización, control analítico de aguas, legislación sectorial, con más de 25 años de experiencia en la problemática del agua así como de un laboratorio propio acreditado por ENAC en el que se realizan más de 60.000 análisis anuales así como las certificaciones y acreditaciones necesarias para el desarrollo de su actividad que se configura como un "laboratorio público" al no tener PROAGUAS COSTABLANCA, S.A. vocación de mercado.

En los últimos años el CONSORCIO y PROAGUAS COSTABLANCA, S.A., han cooperado en la redacción de estudios, y proyectos de infraestructuras, así como el seguimiento de los indicadores de sequía.

IV.- Que el artículo 47 de la Ley 40/2015, de régimen jurídico del sector público, posibilita expresamente la firma de un Convenio entre una entidad pública y una mercantil pública siempre y cuando "la suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera como una de las técnicas de cooperación entre administraciones, la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras administraciones públicas, debiendo el convenio o acuerdo en el que se formalice la cooperación, prever las condiciones y compromisos que asume cada parte".

V.- Por su parte, el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de contratos del sector público, dispone que "Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.

Su exclusión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración. Para el cálculo de dicho porcentaje se tomará en consideración el promedio del volumen de negocios total u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos soportados considerados en relación con la prestación que constituya el objeto del convenio en los tres ejercicios anteriores a la adjudicación del contrato. Cuando, debido a la fecha de creación o de inicio de actividad o a la reorganización de las actividades, el volumen de negocios u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores o hubieran perdido su

vigencia, será suficiente con demostrar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial, mediante proyecciones de negocio.

b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común.

c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público."

De lo anterior se desprende la exclusión expresa de aplicación de la Ley de Contratos al presente puesto que PROAGUAS COSTABLANCA, S.A. es un poder adjudicador sin vocación de mercado, siendo la única motivación de las partes la adecuada prestación de un servicio público.

Por tanto, la causa del presente acuerdo es lograr de un objetivo común a las partes que reviste interés público, celebrándose con la finalidad colaborar en la ejecución de las actuaciones a desarrollar, persiguiendo un objetivo común de interés público.

En este sentido, las Partes estiman conveniente que, dado el interés que reviste la determinación de índices de sequía, en cumplimiento de lo establecido por el Plan de emergencia por sequía en la Marina Alta, la determinación de estos índices se lleve a cabo por una mercantil de capital íntegramente público perteneciente a la Excma. Diputación de Alicante.

VI.- Por las razones expuestas se articula el presente acuerdo que viene a desarrollar las líneas de cooperación entre las Partes que permita garantizar en adecuadas condiciones el abastecimiento de los municipios que integran al CONSORCIO, en base a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

Constituye el objeto del presente acuerdo el establecimiento de las bases de colaboración en materia de asistencia técnica para la determinación de indicadores de referencia para poder conocer el estado del sistema de explotación Marina Alta, tal como prevé el Plan Especial de alerta y eventual sequía (PES).

El Convenio está excluido del ámbito de aplicación de la legislación de Contratos del Sector Público.

SEGUNDA.- COMPROMISOS QUE ASUMEN LAS PARTES.

El CONSORCIO asume los siguientes compromisos :

- Contribuir con la cantidad total de 3.630,00 euros anuales, de los que 630,00 euros corresponden al I.V.A. que debe soportar el Consorcio, por el seguimiento de indicadores de referencia para poder conocer el estado del sistema de explotación Marina Alta.

El pago del citado importe total de 3.630,00 euros se hará por parte del Consorcio de Aguas, en cada año de vigencia de este Convenio, mediante pagos trimestrales, previo informe favorable del Sr. Ingeniero Director, relativo al cumplimiento por PROAGUAS COSTABLANCA, S.A. de las obligaciones del presente Convenio.

- El CONSORCIO proporcionará a PROAGUAS COSTABLANCA, S.A. la información y documentación de apoyo que ésta necesite para la realización de los trabajos.

- El CONSORCIO, en uso de sus facultades y competencias propias en la materia coordinará el desarrollo de estos trabajos con la Diputación, estableciendo los criterios generales para la realización del seguimiento.

PROAGUAS COSTABLANCA, S.A. se compromete a :

- Realizar informes mensuales de seguimiento del estado de la sequía en el sistema Marina Alta, conforme a lo establecido en el Plan Especial de alerta y eventual sequía (PES).

Para ello se utilizará un número suficiente de pluviómetros areales.

Se determinará el índice de Estado.

Se determinará la evolución del índice en el tiempo.

Se determinará el escenario de sequía.

Se propondrán las medidas y acciones correspondientes al escenario de sequía.

- PROAGUAS COSTABLANCA, S.A, durante el periodo de vigencia del acuerdo, aportará los equipos y medios auxiliares que sean preciso para la buena ejecución de los términos de este acuerdo.

- PROAGUAS COSTABLANCA, S.A informará al CONSORCIO de los resultados de los trabajos realizados, utilizando a tal efecto los programas informáticos y medios de envío que se establezcan por EL CONSORCIO.

Además, PROAGUAS COSTABLANCA, S.A. deberá aportar previamente a cada pago, la siguiente documentación:

. Factura con descripción detallada de los servicios prestados.

. Certificaciones expedidas por las Administraciones competentes acreditativas de

que PROAGUAS COSTABLANCA, S.A. se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Para el cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas del presente Convenio, el Consorcio, tiene consignación adecuada y suficiente en la Partida 452/2270600 del Presupuesto correspondiente al presente ejercicio. Para el resto de ejercicios, se adoptará el correspondiente compromiso de consignar en los próximos ejercicios crédito adecuado y suficiente para sufragar los compromisos adquiridos.

TERCERA.- COMISIÓN MIXTA.

Se constituye una Comisión Mixta, con un representante de cada una de las partes, a la que corresponde velar por el cumplimiento del Convenio.

Las funciones de la Comisión Mixta serán las siguientes:

- a) Interpretación y control del desarrollo y cumplimiento del presente Convenio.
- b) Seguimiento de las actuaciones derivadas del presente Convenio.

Las partes designarán sus representantes y la Comisión se podrán reunir a petición de cualquiera de ellos.

CUARTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una duración inicial de cuatro (4) años, con efectos 1º de enero de 2019. Será inscrito en el Registro de Convenios de la Excm. Diputación Provincial y publicado en el Portal de Transparencia del CONSORCIO y de PROAGUAS COSTABLANCA, S.A.

El convenio se comunicará al Tribunal de Cuentas.

Las partes podrán acordar la prórroga del Convenio por otro período igual de cuatro años.

No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciarlo con tres meses de antelación a la fecha de vencimiento del Convenio.

QUINTA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

La modificación requerirá acuerdo unánime de ambas partes.

SEXTA.- EXTINCIÓN Y CONSECUENCIAS, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.

El presente Convenio podrá extinguirse por cumplimiento o resolución.

Serán causas de resolución las previstas en la legislación vigente y, en particular, las siguientes :

- a) El transcurso del plazo de vigencia, sin haberse acordado prórroga.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá efectuar a la parte incumplidora un requerimiento para que se cumpla, en el plazo concedido, las obligaciones o compromisos que considere incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta prevista en el Convenio.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo efectuó notificará a la otra la concurrencia de las causas de resolución y se entenderá resuelto el Convenio. La resolución del Convenio por esta causa podrá conllevar indemnización de los perjuicios causados.

La resolución del convenio comportará la correspondiente liquidación, que se efectuará con arreglo al Artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

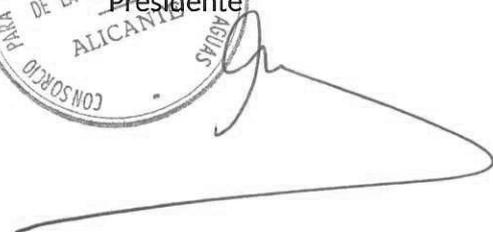
- d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

SÉPTIMA.- NATURALEZA JURÍDICA.

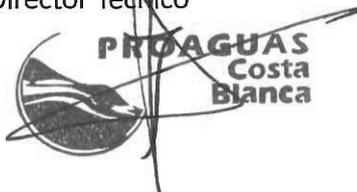
Este Convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido de la Ley de Contratos del Sector Público, siendo la jurisdicción competente para resolver las controversias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación de este Convenio, la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de su conformidad firman el presente Convenio de Colaboración, en cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.


POR EL CONSORCIO DE AGUAS DE LA
MARINA BAJA
Fdo. Carlos Mazón Guixot
Presidente



POR PROAGUAS COSTABLANCA, S.A.,
Fdo. Juan Luis Martínez Muro
Director Técnico


PROAGUAS
Costa
Blanca